



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013103016-2023-00097-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 15 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal incoado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA y GRUPO BANUS S.A.S. contra LUZ EMILSE ÁLVAREZ RIVERA, radicado bajo el número 080013103016-2023-00097-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar el auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada, LUZ EMILSE ÁLVAREZ RIVERA, del auto admisorio adiado 31 de mayo de 2023 emitido dentro del proceso incoado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA Y GRUPO BANUS S.A.S. contra LUZ EMILSE ÁLVAREZ RIVERA identificado con el número de radicación 2023-00097.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En el presente proceso ejecutivo, pese a que mediante auto admisorio del 31 de mayo de 2023, este Juzgado ordenó la notificación de la demandada, LUZ EMILSE ÁLVAREZ RIVERA, y que posterior a esa orden mediante memorial del 19 de julio de 2023 la parte demandante a través de su apoderado judicial, aportó constancia de notificación que no cumple con los requisitos establecidos por el Decreto 806 de 2022, situación que llevó a que esta Agencia Judicial mediante auto del 25 de octubre de 2023 requiriera a la parte demandante para que notifique al extremo pasivo de la litis, sin que hasta la fecha haya aportado constancia de haber cumplido con la carga impuesta.

Corolario de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada, LUZ EMILSE ÁLVAREZ RIVERA, del auto que admitió la demanda adiado 31 de mayo de 2023, notificación que debe realizarse conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada LUZ EMILSE ÁLVAREZ RIVERA, del auto que admitió la demanda fechado 31 de mayo de 2023, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m. Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

Stc.